

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65671030 - 6	FUNDACIÓN FIDECAP		
Región	Araucanía		N° Resolución	212
Monto	5		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	05/02/13	Hora de Ingreso	16:02:27	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



REGION DE LA ARAUCANIA

Folio 92

REF.: Aplica multa administrativa al **Organismo Técnico "FUNDACION FIDECAP"**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **212**

TEMUCO, **05 FEB. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de enero de 2013, se fiscaliza el curso "**Evaluación de Aprendizajes Significativos**" código Sence 1237775343, fecha de ejecución desde el 07 al 11 de enero de 2013, desde las 08:00 horas a 13:00 horas, dictado en la región de la Araucanía, por el Organismo Técnico "**FUNDACION FIDECAP**, RUT 65.671.030-6", representado legalmente por Don Sebastián Sanchez Díaz, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Dieciocho N° 45 oficina 202, comuna de Providencia.

2.- Que, en dicha fiscalización se detectó la siguiente irregularidad:

- a) Los relatores del curso Viviana Valles Vallejos, Monica Pierret Correa, María Marilican Haros y Daniel Santander Sanchez no se encuentran registrados ante SENCE como relatores para el curso señalado.

3.- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficios ordinarios regional D.R. de La Araucanía, N°105, de fecha 15 de enero de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.:

4.- Que, mediante cartas recepcionada, en fechas 25 de enero de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su Gerente General Don Héctor Gomez Pérez, señalando sobre el hecho materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente;

"(...) que debido a la ejecución de varias actividades de capacitación realizadas entre las dos últimas semanas de diciembre de 2012 y las dos primeras de enero de 2013, en diversos puntos del país, omitimos involuntariamente la inscripción ante SENCE de estos relatores".

5.- Que, los descargos presentados por la entidad en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares constatados y acreditados durante el proceso de fiscalización, referente a que la actividad de capacitación se realizó con relatores no inscritos y autorizados por

SENCE, toda vez, que la entidad en sus descargos indica, “omitimos involuntariamente la inscripción ante SENCE de estos relatores”, reconociendo expresamente que existió una omisión en la inscripción de los relatores del curso, sin entregar antecedentes que sirvan para desvirtuar la irregularidad por la cual fueron solicitados los descargos, razón por la cual los dichos del Otec Fundación Fidecap vienen a reafirmar aún más la existencia de la misma sin permitir mayor análisis, irregularidad que se encuentra sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.Nº98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo Nº 75, numeral 6, específicamente por “No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada.

5.- Que, el Informe Inspectivo Folio Nº 08 de fecha 09 de enero de 2013, de la Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

6.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas impagas anteriores en nuestro Sistema y 15 e) corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 72, 76, 77 Nº 2, 79 a) y siguientes 82; y artículo 15 letra e) del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio Conclusivo indicado en el artículo Nº 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 de la misma ley de Bases, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**FUNDACION FIDECAP**, RUT 65.671.030-6” la siguiente Multa administrativa habida consideración de la agravante existente.

05 UTM, específicamente por las irregularidades señaladas en el punto Nº2 letra a) esto es, **realizar una actividad de capacitación con relatores no informados y autorizados por SENCE**. Conducta enmarcada los artículos 15 e), 76 y 79 letra a), Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

3.- Que, de no efectuarse el pago señalado, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

5.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUÍN DE LA FUENTE SMILPMANS
DIRECTOR SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA



JDELAFS/JFR

Distribución:

- Representante Legal "FUNDACION FIDECAP"
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región de La Araucanía
- Unidad Regional Capacitación a Empresas
- Encargada Regional Organismos Técnicos
- Archivo Regional